165

Asunción, Junio 23 de 1905

Habiendo sido suprimido por decreto de Agosto 20 de 1902, el sello del Ministerio de Hacienda en la visación de los valores oficiales, como papel sellado, roles de Capitanía, patente de sanidad y otros, por "no existir ninguna ley ni disposición del P.E. por la que se exija el sello del Ministerio", y considerando:

1º.- Que el Artículo 30 de la ley de Setiembre 5 de 1884 prescribe, entre otras formalidades, la aplicación del sello del Ministerio de Hacienda en los referidos valores al procederse á su visación.

2º.- Que dicho decreto de 20 de Agosto contraria la citada disposición legal, puesto que suprime una de las formalidades por ella establecidas.

3º.- Que el P.E. carece de facultad para

modificar ó derogar una ley, razón por la cual debe cesar los efectos del expresado decreto y restablecerse el procedimiento autorizado por el artículo 30 mencionado.

Por tanto, el P.E.

Decreta:

Art. 1º.- Déjase sin efecto el decreto dictado el 20 de Agosto de 1902.

Art. 2º.- La visación de los expresados valores se solicitará al Ministerio de Hacienda y se efectuará en la Oficina de Impuestos Internos, por empleados del mismo Ministerio, de la Contaduría General y de aquella Oficina, designados por sus Jefes para el efecto. De la operación practicada se labrará acta por duplicado, firmada por dichos empleados. En la Contaduría y Oficina de Impuestos Internos se archivará

//

un ejemplar.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial = mismo = entre renglones = vale.-

Guerra

Esquivel Tavero